



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00385 00

Asunto: Sigue Adelante con la
Ejecución

Auto: Int. 00535

ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, luego de haber sido citada, en debida forma, a través de emplazamiento (consecutivo 04 expediente digital) y haberse sido notificada por medio de curador *Ad-litem* (consecutivo 30 expediente digital), éste no interpuso resistencia a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó un título valor pagaré en contra de la parte demandada. De dichos documentos se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además cumplen con las exigencias generales de las normas sustanciales que lo regulan y constituyen plena prueba en contra del deudor.

La parte demandada fue notificada debidamente por medio de emplazamiento (consecutivo 04 expediente digital), y luego de haberse nombrado y notificado al Curador *Ad Litem* (consecutivo 30 expediente digital) para que representara los intereses de los acá demandados demandados, no interpuso excepciones algunas.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)** quien obra como subrogatario por la suma de **\$248.000.190.00** y en contra de **CHAVAS A LA MODA S.A.S** y **MARÍA ISABEL CASTRILLON ALZATE**, en los términos establecidos en el auto de fecha 01 de agosto de 2019 (consecutivo 04 expediente digital) que libró mandamiento de pago, el auto del 06 de julio de 2020 (consecutivo 07 expediente digital) que acepto la subrogación parcial.

SEGUNDO. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

TERCERO. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$15.000.000.**

SEXTO. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
FIRMA ELECTRÓNICA
ÁNGELA MARÍA MEJIA ROMERON
JUEZ**

6

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d2731db0df02d60d9d907087cff6e41772ba56d4dda8873e99984fd61165d5

Documento generado en 14/10/2020 05:35:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**